

**CAS-009/2019**  
**MONTO: \$451,356.00 I.V.A. INCLUIDO**  
**DEL 05 DE ABRIL AL 17 DE MAYO DE 2019**

## **"Contrato de adquisición de bienes"**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA **M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, **SMART PS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL **C. ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"CONALEP"** Y EL **"PROVEEDOR"** RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTE**

**Único.** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas **No. IA-011L5X001-E17-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó al **"PROVEEDOR"** para la **adquisición de 3000 playeras y 3000 gorras**, El importe del contrato será cubierto con recursos presupuestales a través de la suficiencia presupuestal número **00000077/00219**, autorizada por la Dirección de Administración Financiera.

### **DECLARACIONES**

#### **I.- De "CONALEP"**

**I.1.-** Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a el **"CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

**I.2** Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre de 2018 y la escritura pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguero, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a **"CONALEP"**, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

**I.3.-** Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**I.4.-** Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número CNE-781229 BK4.

**I.5.-** Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

## II. Del "PROVEEDOR"

**II.1.-** Declara ser una Sociedad Mercantil organizada y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, que acredita su legal existencia mediante Escritura Pública No. **42,286**, de fecha 30 de junio de 2015, otorgada ante la Fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, titular de la Notaría número 197 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil número 540328-1, de fecha 31 de julio de 2015, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo A: acta constitutiva, del "PROVEEDOR"**".

**II.2.-** Que el **C. ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. **42,286**, de fecha 30 de junio de 2015, otorgada ante la Fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, titular de la Notaría número 197 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil número 540328-1, de fecha 31 de julio de 2015, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo B: poderes del apoderado legal del "PROVEEDOR"**".

**II.3.** El apoderado legal del "**PROVEEDOR**" se identifica, con credencial para votar número se elimino No. expedida por el **Instituto Federal Electoral**, copia del cual se anexa al presente contrato como "**Anexo C: Identificación del representante legal del "PROVEEDOR"**".

**II. 4.** Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio **idCIF: 15060664093**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes del "PROVEEDOR"**".

**II. 5.** Dentro de su acta constitutiva se incluyen como objeto de la sociedad: **importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar o industrializar toda clase de materia prima, productos terminados o semiterminados y artículos de comercio, con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto, por cuenta propia o ajena, así como distribuir toda clase de artículos o mercancías nacionales y extranjeras**, entre otros.

**II.6.** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

**II.7.** Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes números **SPS150630CWA**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el Anexo D.

**II.8.** Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Paz Montes de Oca 71, C-313, Colonia General Pedro María Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México**, "Anexo E: Comprobante de domicilio del "**PROVEEDOR**".

**II.9.** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en

virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.10.-** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

**III.- De "LAS PARTES".**

**III.1.-** Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

**III.2.-** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### OBJETO DEL CONTRATO

**PRIMERA.** El "**PROVEEDOR**" se obliga a entregar "3000 playeras y 3000 gorras para el personal administrativo de base de Oficinas Nacionales, Unidad de Operación de la Ciudad de México y la representación Estatal Oaxaca del Conalep" a "**CONALEP**", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Especificaciones técnicas y económicas**, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato.

### CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "CONALEP"

**SEGUNDA.** El "**CONALEP**" pagará al "**PROVEEDOR**" como monto total la cantidad de **\$451,356.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de 3000 playeras y 3000 gorras, de conformidad con el **Anexo F.**

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL NO INCLUYE EL IVA
2	Pza.	3000	Playeras	\$91.80	<b>\$275,400.00</b>
3	Pza.	3000	Gorras	\$37.90	<b>\$113,700.00</b>

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

### LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

**TERCERA: "CONALEP"** efectuará el pago por partida completa entregada, una vez que sean entregados y recibidos a entera satisfacción del "**CONALEP**", el "**PROVEEDOR**" deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del "**CONALEP**", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago dentro de los 20 días naturales posteriores de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "**CONALEP**" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al "**PROVEEDOR**" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del "**CONALEP**", ubicada en **calle 16 de septiembre No. 147**

**norte, Colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que el **"PROVEEDOR"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"PROVEEDOR"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre No. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Personal del **"CONALEP"**.

El CFDI aprobado deberá remitirse por el **"PROVEEDOR"** en formato .xml y .pdf al correo electrónico [ecortiz@CONALEP.edu.mx](mailto:ecortiz@CONALEP.edu.mx).

#### **PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR"**

**CUARTA.** El **"PROVEEDOR"**, se obliga a reintegrar al **"CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONALEP"**.

#### **IMPUESTOS**

**QUINTA. "LAS PARTES"** convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra. En lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

#### **VIGENCIA**

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del contrato será del **05 de abril al 17 de mayo de 2019**, período en que el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes.

#### **GARANTÍAS**

**SÉPTIMA.** El **"PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será **divisible** para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos

vigentes publicados por la secretaría de la función pública y que se encuentran disponibles en la página de compranet [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

El **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder por los bienes que no cumplan con la calidad requerida o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo de 90 días, el **"PROVEEDOR"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, y el anexo F, del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del **"PROVEEDOR"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por el **"CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes que no sean entregados dentro de la vigencia pactada; cuando los bienes no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**. La obligación garantizada será **divisible**, considerando las características de los bienes:

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente;
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito del **"CONALEP"**.

**"CONALEP"** devolverá la fianza para su cancelación cuando el **"PROVEEDOR"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las especificaciones contenidas en este contrato.

#### **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**OCTAVA.** En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

## OBLIGACIONES LABORALES

**NOVENA. "LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

**"LAS PARTES"** reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

## NO CESIÓN DE DERECHOS

**DÉCIMA.** El **"PROVEEDOR"** Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del **"CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

## CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS

### DÉCIMA PRIMERA.

El **"PROVEEDOR"** se obliga hacer entrega de los bienes en la Jefatura de Almacén y Distribución del **"CONALEP"** ubicada en: Santiago Graff No. 105, colonia Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00. Horas.

El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los bienes, cumplan con los términos y condiciones pactadas, a través de su **Dirección de Personal**, de conformidad con el **Anexo F.** del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición, a partir de la notificación por escrito de la Dirección de Personal al **"PROVEEDOR"**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

## PRÓRROGAS.

**DÉCIMA SEGUNDA.** **"CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que

corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**DÉCIMA TERCERA.** El **"CONALEP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el **"CONALEP"** reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

#### **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**DÉCIMA CUARTA.** El **"CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el **"PROVEEDOR"**.
2. Por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si el **"PROVEEDOR"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de las obligaciones del presente contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si el **"PROVEEDOR"** modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa del **"CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare al **"PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el **"CONALEP"**, que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula Primera y el anexo F.
11. Por su negativa a reponer los bienes que el **"CONALEP"** no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **"CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **"CONALEP"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**

**DÉCIMA QUINTA.** El **"PROVEEDOR"** y el **"CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del **"PROVEEDOR"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el **"CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **"CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

### **PENAS CONVENCIONALES**

**DÉCIMA SEXTA.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95, 96 y 97 de su Reglamento el **"CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

En el evento de que el **"PROVEEDOR"** no entregue debida y oportunamente la totalidad de bienes correspondientes a un lote de la partida adjudicada, deberá cubrir una pena convencional equivalente al 0.5% del monto de la partida de que se trate, por cada día natural de retraso.

El monto de las penas convencionales generadas no podrá exceder el equivalente al 10% del importe total de la partida adjudicada.

En el supuesto de que el monto total de las penas alcance el límite establecido, el **"CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las partidas sólo serán aceptadas mediante dos entregas parciales, cada una por un lote completo de 1500 piezas.

### **CASO FORTUITO FUERZA MAYOR**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **"LAS PARTES"**, convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

### **RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO**

**DÉCIMA OCTAVA.** **"LAS PARTES"** convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.



F. Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del **"PROVEEDOR"**.

#### **NOTIFICACIONES**

**DÉCIMA NOVENA.** Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"CONALEP"**: Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Del **"PROVEEDOR"**: la calle **Paz Montes de Oca 71, C-313, Colonia General Pedro María Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

**"LAS PARTES"** convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

#### **ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA.** El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El **"CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **INTERPRETACIÓN.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

#### **JURISDICCIÓN.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

**"LAS PARTES"**, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 19 de abril del 2019.

POR EL "CONALEP"



M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ  
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



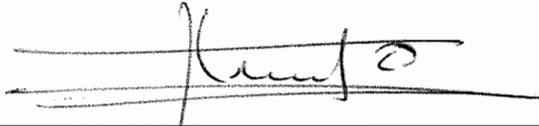
C. ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO  
APODERADO LEGAL DE SMART PS, S.A. DE  
C.V.

TESTIGO



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
SÁNCHEZ CRUZ  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



MTRO. MARIO DANIEL MONTIEL ORTÍZ  
DIRECTOR DE PERSONAL

ly

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes CAS-009/2019, que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra SMART PS, S.A. DE C.V., con fecha 19 de abril de 2019.



Handwritten signature or initials.

# Anexo A

# Acta constitutiva





SARA CUEVAS VILLALOBOS

NOTARIA No. 197 DE MEXICO, D.F.



NÚMERO DE HOJAS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS. 12903

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta de junio de dos mil quince, SARA CUEVAS VILLALOBOS, titular de la Notaría número Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, plenamente identificada por los otorgantes de este instrumento, hago constar:

EL CONTRATO de SOCIEDAD bajo la forma de ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en que intervienen los señores ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO y JORGE AGUSTÍN VILLAGÓMEZ HOYOS, conforme a la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento A dos cero uno cinco cero seis dos tres uno cero cero cuatro cuatro cinco cero cuatro tres tres, expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, el día veintitrés de junio de dos mil quince, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y al estatuto social que la regirá, que es el siguiente:

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social SMART PS, se usará siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:

La compra, venta, distribución, comercialización de todo tipo de bienes, productos y artículos de cualquier naturaleza.

Para lograr el objeto social antes mencionado, la sociedad tendrá capacidad para:

- a).- Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y, en general, negociar o industrializar toda clase de materia prima, productos terminados o semiterminados y artículos de comercio, con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto, por cuenta propia o ajena, así como distribuir toda clase de artículos o mercancías nacionales y extranjeras;
- b).- Adquirir, establecer, disponer de, dar o tomar en arrendamiento o en comodato, administrar, operar o poseer, en cualquier forma permitida por la ley, fábricas, plantas, talleres, laboratorios, almacenes o bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos y bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro del objeto de la sociedad, incluyendo la organización de sociedades y la adquisición y explotación de negociaciones industriales o comerciales en cualquier otra forma, comerciar con acciones, partes sociales, porciones de capital social, bienes y derechos;
- c).- Construir, edificar, reparar, reconstruir, demoler, planear y diseñar toda clase de casas habitación, edificios, estructuras e instalaciones de todo tipo;
- d).- Adquirir, enajenar, importar, exportar, gravar o dar o tomar en arrendamiento y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles;

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



de toda clase de garantías reales o personales, constituir hipotecas y otorgar patentes, marcas, etc.,

- D).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar y negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de título-valor permitido por la ley;
- E).- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades, tales como servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadería, preparación de balances y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros;
- F).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero;
- G).- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios;
- H).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real;
- I).- Representar o ser agente o comisionista de negociaciones comerciales o industriales nacionales o extranjeras;
- J).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- K).- Contratar al personal necesario.
- L).- Ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los convenios y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio social será en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos

**ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la sociedad será **INDEFINIDA.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ninguna persona extranjera, física o moral, ni sociedad sin "Cláusula de exclusión de extranjeros", podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad ni directa ni indirectamente. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones,





# PARA CUEVAS VILLALOBOS

NOTARIA No 197 DE MEXICO, D.F. 286.

En el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en dicha participación que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social mínimo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y está representado por CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo.

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro del capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.

El aumento de capital social en la parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones; los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorates de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.

La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de este estatuto y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Único.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.



Handwritten vertical line with a checkmark at the bottom.

Handwritten signature or mark.



se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:

A.- Serán ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el Orden el Día, que no deban ser materia de extraordinarias, las cuales se ocuparán de los asuntos que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D.- La convocatoria se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo o las personas que designen los accionistas.

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero.

Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.

G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario, cuando éste concuerda.





ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



No. 197 DE MEXICO, D.F. 42, 286.

La administración se confía a un Administrador Único o a un Consejo de Administración.

12.9.03

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Si se opta por Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos.

Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación. El Presidente tiene voto de calidad.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad; para lo cual gozarán de los siguientes poderes:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Para promover y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive amparo.-
- II.- Para transigir.-
- III.- Para comprometer en árbitros.-
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-
- V.- Para recusar.-
- VI.- Para hacer cesión de bienes.-
- VII.- Para recibir pagos.-
- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-
- IX.- Para otorgar el perdón cuando proceda.

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.



.....  
Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, .....  
Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. ....

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación. ....

E.- El mandato a que aluden los incisos anteriores, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. ....

F.- Poder para suscribir, presentar y recibir declaraciones, avisos, manifestaciones, promociones, solicitudes y toda clase de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, en general, ante todo tipo de autoridades fiscales y administrativas del país y realizar los trámites que se requieran en relación con los mismos. ....

G.- Poder para intervenir en toda clase de licitaciones y concursos, nacionales e internacionales, para adquisiciones y obras del Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos de los Estados, Municipios, empresas descentralizadas del Sector Público o empresas privadas, para firmar las ofertas y las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmar las actas correspondientes, así como pedidos, contratos y recibir requisiciones. ....

H.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ....

I.- Poder para abrir, nunciar, cancelar y administrar todo tipo de cuentas bancarias y de inversión ya sean nacionales o extranjeras a nombre de la sociedad, pudiendo designar a las personas que giren en contra de ellas. ....

J.- Facultad para designar y remover al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, Factores o empleados de la sociedad. ....

K.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros para que actúen separadamente o en Comité. ....

L.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. ....

Por lo que se refiere a la facultad para otorgar poderes, deberán entenderse comprendidas las necesarias para que incluya en los mismos, las atribuciones para que el apoderado instituido, a su vez, confiera poderes con las mismas facultades que le fueron





SARA CUEVAS VILLALOBOS



Notaria No. 197 DE MEXICO, D.F. 42, 286. -

... y podrá ejercer la facultad para revocar poderes, podrá ejercerla únicamente en las asambleas de accionistas de la Sociedad. ...  
... los poderes conferidos mediante asamblea de accionistas de la Sociedad. ...  
... anteriores facultades se contienen sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asunto no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. ...

Esta obligación estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo tercero. ...

Se podrán designar uno o varios Comisarios Suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas. ...

La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías conceden los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo, si así lo decide la asamblea que los designe, mediante depósito en efectivo o con fianza por la cantidad que al efecto se lije. ...

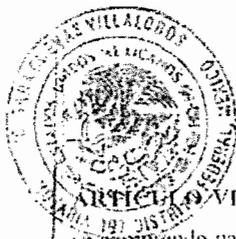
No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los ejercicios sociales serán de un año y correrán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera se practicarán al final de cada ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un inventario y estado de información financiera extraordinario. ...



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Deducidos los gastos generales entre los que se comprende pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único en su caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones e impuestos, se aplicarán como sigue: ---

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. -----

No se distribuirá dividendo sino hasta después del Estado de Información Financiera que efectivamente arroje utilidades. -----

D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único y el Comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida normal de la sociedad. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El capital social mínimo sin derecho a retiro de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que lo suscribió y pagado de la siguiente manera: ---

**ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO,** VEINTICINCO ACCIONES, con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

**JORGE AGUSTÍN VILLAGÓMEZ HOYOS,** VEINTICINCO ACCIONES, con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **T O T A L:** CINCUENTA ACCIONES, con valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----





CUEVAS VILLALOBOS



No. 197 DE MEXICO, D.F. 2, 296.-

de esta escritura acuerdan:

la administración de la Sociedad a un ADMINISTRADOR UNICO y para designar al señor **ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO**, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto del estatuto social.

B.- Designar Comisario de la Sociedad al señor **ARTURO IVÁN ESCOBEDO GARCÍA**.

TERCERO.- Los comparecientes manifiestan que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo, suscrito y pagado.

YO LA NOTARIA DOY FE:

I.- Que habiendo exhortado a los comparecientes para conducirse verazmente respecto del contenido del presente instrumento, me expresaron que actúan bajo protesta de decir verdad y quedaron enterados que quienes declaran falsamente ante Notario incurrir en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

II.- Que los comparecientes manifiestan conocer las obligaciones contenidas en la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social que ha quedado agregada al apéndice de esta escritura con la letra "A".

III.- Que conceptúo a los comparecientes legalmente capacitados para el otorgamiento de esta escritura, en virtud de que no observo en ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil y me aseguré de su identidad mediante las documentos que se indican más adelante y por sus generales manifestaron ser:

**ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO**,  
se eliminaron 7 renglones de datos personales: domicilio,  
curp, rfc, nacionalidad

**JORGE AGUSTÍN VILLAGÓMEZ HOYOS**,  
se eliminaron 6 renglones de datos personales: domicilio,  
curp, rfc, nacionalidad

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



CUEVAS VILLALOBOS

NOTARIA No. 197 DE MEXICO, D.F. 42,286

uno de los mil quince

12903

Doy fe

NOTA DOS

Con la letra "E" agrego al apéndice la Relación de Contribuyentes inscritos al Registro Federal de Contribuyentes, a través de Fedatario Público, presentada al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con esta fecha.

Uno de julio de dos mil quince. Doy fe.

Rúbrica de la Notaria.

NOTA TRES

Con la letra "F" agrego al apéndice la constancia de recepción de aviso de uso a que se refieren los artículos quince, dieciséis y dieciséis A de la Ley de Inversión Extranjera y veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de esta fecha.

Tres de julio de dos mil quince. Doy fe.

Rúbrica de la Notaria.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA SMART PS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN ONCE PÁGINAS.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

rub



Handwritten signature of the notary.



1973 por el Instituto Federal Electoral.

Con la letra "B uno" y "B dos", agrégo al apéndice de esta escritura copia fotostática de las identificaciones relacionadas.

IV.- Con la letra "C" agrégo al apéndice de esta escritura copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal del señor Orlando Alexander López Rodero y me cercioré que el registro federal de contribuyentes que en sus generales ha declarado, concuerda fiel y exactamente con dicha cédula y le solicité al otro accionista su cédula de identificación fiscal o, en su caso, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y al no proporcionármela les advertí de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el artículo veintiocho de su Reglamento, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere dicha disposición.

V.- Que para cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita declaran los comparecientes que no han realizado actos u operaciones considerados como Actividades Vulnerables en los últimos seis meses cuya suma acumulada supere los montos establecidos por la ley citada y en cuanto a la forma de pago de las obligaciones derivadas del acto consignado en el presente instrumento declaran los comparecientes que el capital social se paga mediante los depósitos para la apertura de la cuenta bancaria de la propia sociedad.

VI.- Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad que les fue entregado impreso previamente a la firma de este instrumento.

VII.- Que tuve a la vista los documentos originales citados en esta escritura.

VIII.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado, la cual les fue leída e ilustrados acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la misma, manifestaron su comprensión plena, otorgándola mediante su conformidad y su firma el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo.

Firma y nombre de los señores Orlando Alexander López Rodero y Jorge Agustín Villagómez Hoyos.

Firma de la Notaria.

El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO

Con la letra "D" agrégo al apéndice impresión de la Cédula de Identificación Fiscal y Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de SMART PS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con esta fecha.--



Handwritten signature or scribble.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL  
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 540328 - 1

12903

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

SMART PS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: MÉXICO DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
257126	31/07/2015	15:00:12

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017197 SARA CUEVAS VILLALOBOS

Domicilio: DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 42286

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 540328	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	31/07/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma: 5edba9d97792d1cba1f36b77f7b70a53054      Secuencia No. 1032464

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,545.00	21/07/2015	9390010842335W6KNAH6
<u>\$ 1,545.00</u>		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martínez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio



SE TOMÓ NOTA EN EL  
PROTOCOLO \_\_\_\_\_ DOY FE.

REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y COMERCIO

# Anexo B

# Poder Notarial





SARA CUEVAS VILLALOBOS

NOTARIA No. 197 DE MEXICO, D.F.



NÚMERO DE HOJAS CINCUENTA Y SEIS. RRS'THP'RRS.  
SARA NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS. 1 2 9 0 3

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta de junio de dos mil quince  
SARA CUEVAS VILLALOBOS, titular de la Notaría número Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, plenamente identificada por los otorgantes de este instrumento, hago constar:

EL CONTRATO de SOCIEDAD bajo la forma de ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en que intervienen los señores ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO y JORGE AGUSTÍN VILLAGÓMEZ HOYOS, conforme a la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento A dos cero uno cinco cero seis dos tres uno cero cero cuatro cuatro cinco cero cuatro tres tres, expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, el día veintitrés de junio de dos mil quince, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y al estatuto social que la regirá, que es el siguiente:

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social SMART PS, se usará siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:

La compra, venta, distribución, comercialización de todo tipo de bienes, productos y artículos de cualquier naturaleza.

Para lograr el objeto social antes mencionado, la sociedad tendrá capacidad para:

- a).- Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y, en general, negociar o industrializar toda clase de materia prima, productos terminados o semiterminados y artículos de comercio, con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto, por cuenta propia o ajena, así como distribuir toda clase de artículos o mercancías nacionales y extranjeras.
- b).- Adquirir, establecer, disponer de, dar o tomar en arrendamiento o en comodato, administrar, operar o poseer, en cualquier forma permitida por la ley, fábricas, plantas, talleres, laboratorios, almacenes o bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos y bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro del objeto de la sociedad, incluyendo la organización de sociedades y la adquisición y explotación de negociaciones industriales o comerciales en cualquier otra forma, comerciar con acciones, partes sociales, porciones de capital social, bienes y derechos.
- c).- Construir, edificar, reparar, reconstruir, demoler, planear y diseñar toda clase de casas habitación, edificios, estructuras e instalaciones de todo tipo.
- d).- Adquirir, enajenar, importar, exportar, gravar o dar o tomar en arrendamiento y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



clase de garantías reales o personales, constituir hipotecas y otorgar

f).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas así como enajenar y negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de título-valor permitido por la ley;

g).- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades, todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades, tales como servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros;

h).- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero;

i).- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios;

j).- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptados y endosados, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real;

k).- Representar o ser agente o comisionista de negociaciones comerciales o industriales nacionales o extranjeras;

l).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

m) Contratar al personal necesario

n).- Ejecutar todos los actos jurídicos y celebrar todos los convenios y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio social será en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos

**ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la sociedad será **INDEFINIDA.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ninguna persona extranjera, física o moral, ni sociedad sin "Cláusula de exclusión de extranjeros", podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad ni directa ni indirectamente. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones,





# SARA CUEVAS VILLALOBOS

NOTARIA No 197 DE MEXICO, D.F. 286. -

En virtud de lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en esta escritura que la participación que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social mínimo es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y está representado por CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo.

El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro del capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.

El aumento de capital social en la parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones; los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

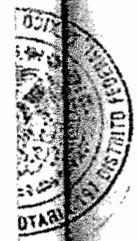
No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de este estatuto y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Único.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.





se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:

A.- Serán ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el Orden el Día, que no deban ser materia de extraordinarias, las cuales se ocuparán de los asuntos que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D.- La convocatoria se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

E.- Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo o las personas que designen los accionistas.

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero.

Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.

G.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario, cuando éste concurra.





QUEVAS VILLALOBOS



NOTARIA No. 197 DE MEXICO D.F. 42.286.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La administración se confía a un Administrador Único e a un Consejo de Administración el día 12.9.03.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si se opta por Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones, hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fuesen más de dos.

Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación. El Presidente tiene voto de calidad.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En su primera sesión, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad; para lo cual gozarán de los siguientes poderes:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Para promover y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive amparo.-
- II.- Para transigir.-
- III.- Para comprometer en árbitros.-
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-
- V.- Para recusar.-
- VI.- Para hacer cesión de bienes.-
- VII.- Para recibir pagos.-
- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-
- IX.- Para otorgar el perdón cuando proceda.

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



Handwritten signature and vertical line on the right side of the page.



Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación -----

Poderes en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley -----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación.-----

E.- El mandato a que aluden los incisos anteriores, se ejecutará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. -----

F.- Poder para suscribir, presentar y recibir declaraciones, avisos, manifestaciones, promociones, solicitudes y toda clase de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, en general, ante todo tipo de autoridades fiscales y administrativas del país y realizar los trámites que se requieran en relación con los mismos. -----

G.- Poder para intervenir en toda clase de licitaciones y concursos, nacionales e internacionales, para adquisiciones y obras del Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal, Gobiernos de los Estados, Municipios, empresas descentralizadas del Sector Público o empresas privadas, para firmar las ofertas y las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmar las actas correspondientes, así como pedidos, contratos y recibir requisiciones. -----

H.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -----

I.- Poder para abrir, manejar, cancelar y administrar todo tipo de cuentas bancarias y de inversión ya sean nacionales o extranjeras a nombre de la sociedad, pudiendo designar a las personas que giren en contra de ellas. -----

J.- Facultad para designar y remover al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la sociedad. -----

K.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros para que actúen separadamente o en Comité. -----

L.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

Por lo que se refiere a la facultad para otorgar poderes, deberán entenderse comprendidas las necesarias para que incluya en los mismos, las atribuciones para que el apoderado instituido, a su vez, confiera poderes con las mismas facultades que la fueron





SARA CUEVAS VILLALOBOS



NOTARIA N. 197 DE MEXICO, D.F. 286.-

... y por lo que se refiere a la facultad para revocar poderes, podrá ejercerla aún  
de los poderes conferidos mediante asamblea de accionistas de la Sociedad. --  
... anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de  
Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asunto no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. --

Esta obligación estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. --

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo tercero. --

Se podrán designar uno o varios Comisarios Suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas. --

La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías conceden los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo, si así lo decide la asamblea que los designe, mediante depósito en efectivo o con fianza por la cantidad que al efecto se lije. --

No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. --

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los ejercicios sociales serán de un año y correrán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. --

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera se practicarán al final de cada ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un inventario y estado de información financiera extraordinario. --





**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Deducidos los gastos generales entre los que se comprende pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único en su caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones e impuestos, se aplicarán como sigue: ---

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. -----

No se distribuirá dividendo sino hasta después del Estado de Información Financiera que efectivamente arroje utilidades. -----

D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único y el Comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida normal de la sociedad. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El capital social mínimo sin derecho a retiro de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, quedó suscrito y pagado de la siguiente manera: ---

**ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO**, VEINTICINCO ACCIONES, con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

**JORGE AGUSTÍN VILLAGÓMEZ HOYOS**, VEINTICINCO ACCIONES, con valor nominal de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **T O T A L: CINCUENTA ACCIONES**, con valor nominal de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----





CUEVAS VILLALOBOS



No. 197 DE MEXICO, D.F. 2, 286.-

Los comparecientes de esta escritura acuerdan: la administración de la Sociedad a un ADMINISTRADOR UNICO y para designar al señor

1 2 9 0 3  
ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo sexto del estatuto social.

B.- Designar Comisario de la Sociedad al señor ARTURO IVÁN ESCOBEDO GARCÍA.

TERCERO.- Los comparecientes manifiestan que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo, suscrito y pagado.

YO LA NOTARIA DOY FE:



I.- Que habiendo exhortado a los comparecientes para conducirse verazmente respecto del contenido del presente instrumento, me expresaron que actúan bajo protesta de decir verdad y quedaron enterados que quienes declaran falsamente ante Notario incurrir en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal

II.- Que los comparecientes manifiestan conocer las obligaciones contenidas en la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social que ha quedado agregada al apéndice de esta escritura con la letra "A".

III.- Que conceptúo a los comparecientes legalmente capacitados para el otorgamiento de esta escritura, en virtud de que no observo en ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil y me aseguré de su identidad mediante las documentos que se indican más adelante y por sus generales manifestaron ser:

ORLANDO ALEXANDER LÓPEZ RODERO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, soltero, con domicilio en calle Prolongación Alhama número ciento ochenta y ocho, manzana cinco, lote cincuenta, Fraccionamiento Misiones de la Noria, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, código postal dieciséis mil diez, comerciante, con registro federal de contribuyentes "LORO ochenta y siete, cero uno, treinta, J C seis" y clave única de registro de población "LORO ochenta y siete, cero uno, treinta, HDPDR, cero siete", identificándose con credencial para votar número cuatro uno tres uno uno cero uno tres siete siete cinco nueve ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral.

JORGE AGUSTÍN VILLAGÓMEZ HOYOS, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis, casado, con domicilio en calle Almenas número noventa y ocho, colonia Jardines del Sur, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, código postal dieciséis mil cincuenta, comerciante, con registro federal de contribuyentes "VIIIJ ochenta y seis, cero cuatro, cero cinco, U cinco cero" y clave única de registro de población "VIIIJ ochenta y seis, cero cuatro, cero cinco, HDU.YR cero seis", identificándose con credencial para votar



SARA CUEVAS VILLALOBOS

NOTARIA No. 197 DE MEXICO, D.F. 42,286.-

uno de los mil quinientos

12903

Doy fe

NOTA DOS

Con la letra "E" agrego al apéndice la Relación de Contribuyentes inscritos al Registro Federal de Contribuyentes, a través de Fedatario Público, presentada al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con esta fecha.

Uno de julio de dos mil quinice

Doy fe.

Rúbrica de la Notaria.

NOTA TRES

Con la letra "F" agrego al apéndice la constancia de recepción de aviso de uso a que se refieren los artículos quince, dieciséis y dieciséis A de la Ley de Inversión Extranjera y veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de esta fecha.

Tres de julio de dos mil quinice

Doy fe.

Rúbrica de la Notaria.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMERO TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA SMART PS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN ONCE PÁGINAS

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINICE

rbh



Handwritten signature of Sara Cuevas Villalobos.



expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

Con la letra "B uno" y "B dos", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de las identificaciones relacionadas. -----

IV.- Con la letra "C" agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal del señor Orlando Alexander López Rodero y me cercioré que el registro federal de contribuyentes que en sus generales ha declarado, concuerda fiel y exactamente con dicha cédula y le solicité al otro accionista su cédula de identificación fiscal y, en su caso, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y al no proporcionármela les advertí de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el artículo veintiocho de su Reglamento, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere dicha disposición -----

V.- Que para cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita declaran los comparecientes que no han realizado actos u operaciones considerados como Actividades Vulnerables en los últimos seis meses cuya suma acumulada supere los montos establecidos por la ley citada y en cuanto a la forma de pago de las obligaciones derivadas del acto consignado en el presente instrumento declaran los comparecientes que el capital social se paga mediante los depósitos para la apertura de la cuenta bancaria de la propia sociedad. -----

VI.- Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tramamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad que les fue entregado impreso previamente a la firma de este instrumento. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos originales citados en esta escritura. -----

VIII.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado, la cual les fue leída e ilustrados acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la misma, manifestaron su comprensión plena, otorgándola mediante su conformidad y su firma el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo. -----

Firma y nombre de los señores Orlando Alexander López Rodero y Jorge Agustín Villagómez Hoyos. -----

Firma de la Notaria. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA UNO -----

Con la letra "D" agrego al apéndice impresión de la Cédula de Identificación Fiscal y Actuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de SMART PS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con esta fecha.-----



*[Handwritten signature]*



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL  
DISTRITO FEDERAL



**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 540328 - 1

12903

NOMBRE / DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL:

**SMART PS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Domicilio MÉXICO DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
267126	31/07/2015	15:00:12

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017197 SARA CUEVAS VILLALOBOS  
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 42286

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 540328	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	31/07/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma: 5edba9d97792c1cba1136b77f7b76a58054      Secuencia No. 1032464

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,545.00	31/07/2015	9390010842335W6KNAH6
<hr/>		
\$ 1,545.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA Felipe Aguilar Martínez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio



**SE TOMO NOTA EN EL  
PROTOCOLO DOY FE.**

REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO

# Anexo C

# Identificación Oficial

# Vigente





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
LOPEZ  
RODERO  
ORLANDO ALEXANDER  
CONCUCO

EDAD  
57/50

se eliminaron 9 renglones de datos  
personales: domicilio, clave de elector,  
curp, estado, localidad, municipio,  
seccion.

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se  
eli  
min  
o  
no.

NOTE QUE ALANTO DE SU FOTOGRAFIA  
NO SE PUEDE VER SU IDENTIFICACION  
DENTRO DE SU FOTOGRAFIA

EL IMPORTE ESTA COLADO A NOTAR  
POR EL COMITE DE CONCELLOS EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A CADA FOTOGRAFIA

se elimino  
huella

IMPORTE ASIGNADO PARA  
CUMPLIR EL OBLIGADO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONALEP

LOCALIDAD Y MUNICIPIO

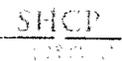
*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

# Anexo D

## Registro Federal de Contribuyentes



**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**



SPS150630CWA  
Registro Federal de Contribuyentes

SMART PS  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15060664093  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO A 13 DE MARZO DE 2018**



SPS150630CWA

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC:	SPS150630CWA
Denominación/Razón Social:	SMART PS
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha Inicio de operaciones:	30 DE JUNIO DE 2015
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	30 DE JUNIO DE 2015

**Datos de Ubicación:**

Código Postal:03340	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PAZ MONTES DE OCA	Número Exterior: 71
Número Interior:C-313	Nombre de la Colonia: GENERAL PEDRO MARIA ANAYA
Nombre de la Localidad: BENITO JUAREZ	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AGUSTIN GUTIERREZ
Y Calle: BRUNO TRAVEN	Correo Electrónico: ja.villaho@gmail.com

**Contacto**

A: Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06309, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 723 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 723 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 38 723  
Atención SAT: 01 800 911 1234

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 56887301

**Actividades Económicas:**

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros intermediarios de comercio al por mayor	100	30/06/2015	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	30/06/2015	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/06/2015	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/06/2015	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/06/2015	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/06/2015	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	30/06/2015	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

[[2018/03/13|SPS150630CWA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188|

Sello Digital:

JKREyN5eBZQ0/xx7qjSVOShsVPE61UBKxuuaLcfkkiZ3yMcaOP4dAQo2/x1aEln4kr0mmYunLvNMA33ENbQBj0bZTj7Wc7yEw3AXkyUKkS7gQ6WNT/QEBGw7kvWbPFOQGA7JZ5jRvEnOwlvuNAqn9xroyrjcvXk66OtPpHnk8=

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06, D.F., Ciudad de México  
 Atención telefónica: 527 22 723 o 527 22 724 Ciudad de México  
 o 51 755) 627 22 723 al 1000 (línea gratuita)  
 Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 55 728  
 2018/03/13 12:59:20

# Anexo E

# Comprobante de domicilio





Cablevisión S.A. de C.V.  
 Domicilio Fiscal: AV. JAVIER BARROS SIERRA N°540 TORRE II  
 COL. LOMAS DL SANTA FE C.P. 01219, DELEGACION ALVARO  
 OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO  
 RFC CAB6610044K1

SMART PS SA DE CV

PAZ MONTES DE OCA 71 C-313  
 GENERAL PEDRO MA ANAYA  
 BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL  
 C.P. 03340, MEXICO



MES DE FACTURACIÓN FEBRERO  
 FORMA DE PAGO CARGO AUTOMÁTICO  
 PÁGINA 1 de 1

TELÉFONO: 5572580786  
 CUENTA: 25619466  
 REFERENCIA 0256194663

**TOTAL A PAGAR \$ 820.00**  
 PAGAR ANTES DE 05/MAR/2019

**ESTADO DE CUENTA**

SALDO VENCIDO \$ 0.00

Servicios contratados

<b>izzi Negocios + izzi tv XP</b>	<b>\$820.00</b>
<b>Complementos + consumos</b>	<b>\$314.00</b>
<b>Bonificaciones y descuentos</b>	<b>-\$314.00</b>

**\* TOTAL A PAGAR \$ 820.00**

(OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 02/100 M.N.)



Conoce el detalle de tu estado de cuenta en [www.izzinegocios.mx](http://www.izzinegocios.mx)

**¿TIENES DUDAS?**

ATENCIÓN A CLIENTES  
**01800 120 5000**

LUNES A  
 DOMINGO LAS  
 24 HORAS

CHATEA EN LÍNEA EN:

[www.izzi.mx](http://www.izzi.mx)  
 DE 7:00 AM A 11:30 PM

CONTÁCTANOS EN REDES SOCIALES

@ayudaizzi f/izzimx

/ayudaizzi

Todos los montos incluyen impuestos

Los importes incluyen el servicio de arrendamiento de equipo proporcionado por Cablebox S.A. de C.V.  
 El importe de complementos + consumos, incluye el cobro por cuenta y orden de Televisa, S.A. de C.V. del servicio de BLIM® por \$0.00

# Anexo F

## Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del “PROVEEDOR”



PC

CDMX A 04 DE ABRIL DEL 2019

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL MIXTA  
No. IA-011L5X001-E17-2019

OFERTA TÉCNICA

Partida	Cantidad	Concepto	Descripción
	3000	Pieza	<p>PLAYERA TIPO POLO EN PIQUE PEINADO 100% ALGODÓN, SANFORIZADO PESO COMPLETO, CON PESO MINIMO DE 235 GRS/M2.CORTE RECTO, ESPALDA Y FRENTE CORTADOS EN UNA SOLA PIEZA, MANGA CORTA, ALETILLA AL FRENTE DE 16 CM DE LARGO POR 4 CM DE ANCHO, VISTA DE 4 CM; CON 3 BOTONES DE PASTA, CUELLO DE CARDIGAN CON UN ANCHO DE 3 1/2", PUÑO DE CARDIGAN DE 2.5 CM DE ANCHO, DEL MISMO COLOR DE LA PLAYERA, REFORZADO EN BIES DE LA MISMA TELA ALREDEDOR DEL ESCOTE. HILO DE COSTURA 100% POLIÉSTER. TIPO DE COSTURA PUNTADA OVERLOCK DE 3 HILOS 10 PUNTADAS POR PULGADA, COSTURAS CARGADAS EN ZIG ZAG PUNTADA DE COLLARETE 10 PUNTADAS POR PULGADA, DOBLADILLO EN BAJOS DE 1/2" EN MÁQUINA DE COLLARETE DE 10 PUNTADAS POR PULGADA. TODA LA PLAYERA LLEVA PESPUNTE DE ADORNO EN HOMBROS, MANGAS Y PUÑO.(LA TOLERANCIA DEL CORTE DE LAS PRENDAS ES DE +/-0.5 CM)</p> <p>BORDADO AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP</p> <p>COLOR BLANCO</p> <p>500 TALLA CHICA 1,000 TALLA MEDIANA 1,000 TALLA GRANDE 500 TALLA EXTRAGRANDE.</p>
	3000	Pieza	<p>GORRA 100% ACRYLAN</p> <p>ESPECIFICACIONES TECNICAS: ESTRUCTURA DE 6 GAJOS, VISERA CON ALMA DE PLASTICO CON CUATRO COSTURAS, CINTA TAPACOSTURAS DEL MISMO COLOR EN UNIONES, CON PESPUNTE DOBLE, OJALES REDONDOS BORDADOS PARA RESPIRACION DE LA GORRA UNO EN CADA GAJO, BROCHE VELCRO AJUSTABLE, EL TAMAÑO DE LAS GORRAS SERA UNITALLA PARA ADULTO. LA GORRA SERA DE COLOR BLANCO.</p>
	3000	Juego	<p>PANTS</p> <p>CHAMARRA COLOR GRIS(SIMILAR AL PANTONE 420 C) CON VIVOS AL FRENTE EN COLOR VINO (SIMILAR AL PANTONE 1805 C) Y PANTALON GRIS (SIMILAR AL PANTONE 1805 C) CON VIVOS VINO (SIMILAR AL</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

		<p>PANTONE 1805 C), LATERALES COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION</p> <p>CORTE ASIMETRICO AL DIBUJO MOLDEADO Y TRANSPORTADO AL TALLAJE NACIONAL, HILOS POLIÉSTER AL COLOR O AL CONTRASTE, SEGÚN SEA EL CASO. COSIDO EN OVERLEADO CON CADENETA DE SEGURIDAD, REMATADO CON DOBLADILLO CERRADO CON RECTA DE 9 A 10 PUNTADAS POR PULGADA COMO MINIMO.</p> <p>CHAMARRA: COLOR GRIS (SIMILAR AL PANTONE 420 C) DEPORTIVA CONFECCIONADA EN POLIESTER 100% CON ACABADO SEMIBRILLANTE (LISA) EN EL EXTERIOR CON FORRO CALADO. EN EL INTERIOR. EN LA PARTE DELANTERA DE LA CHAMARRA CON CORTE AL FRENTE A LA ALTURA DEL PECHO INTERCALANDO TRIANGULO AL FRENTE EN PECHO, DE COLOR VINO (SIMILAR AL PANTONE 1805 C), COSIDO Y TERMINADO CON DOBLE COSTURA EN COLOR VINO (SIMILAR AL PANTONE 1805 C) CON UN ¼ DE COSTURA, CON BOLSA CANGURO EN DOS PIEZAS, CON ADORNO DE DOBLE PESPUNTE ALREDEDOR DE LAS BOLSAS DE CANGURO. CON CIERRE DE 75 CM. CON PESPUNTE DE 174 HASTA EL CONTORNO DEL CUELLO. CIERRE DE PASTA PLASTICA DE DIENTE GRUESO CON CARRITO DE FANTASIA. MANGA TERMINADA EN PUÑO CON DOBLADILLO DE 2" INCLUYENDO RESORTE DE 2" CON DOS COSTURAS. CUELLO MAO CON PESPUNTE DEL HOMBRO A HOMBRO DE 1/8. DOBLADILLO AL FINAL DE LA CHAMARRA DE 2" COSIDO CON RESORTE DE 2" CON DOS COSTURAS, COLORES FIRMES AL ALTO CALOR.</p> <p>IMPRESO AL FRENTE, LADO DERECHO LOGOTIPO DEL CONALEP</p> <p>PANTALON: CORTE DEPORTIVO SEMIRECTO CONFECCIONADO EN POLIESTER 100% DE TELA CON ACABADO SEMIBRILLANTE(LISA) EN EXTERIOR COLOR GRIS(SIMILAR AL PANTONE 420 C), Y EL INTERIOR CON FORRO CALADO. APLICACIONES EN COLOR VINO (SIMILAR AL PANTONE 1805 C) LATERALES DE 1 CM. DE ANCHO EN LOS COSTADOS APLICANDOLO A TODO LO LARGO DE LA PRETINA A LA VALENCIANA. LLEVARA EN LOS COSTADOS BOLSAS DE 16 CMS, PRETINA CON ELASTICO REFORZADO EN TRES COSTURAS, CON JARETA TUBULAR DE ALGODÓN Y COSTURAS DE 9 A 10 PUNTADAS POR PULGADA Y OVERLEADA CON CADENETA DE SEGURIDAD, CUARTOS UNIDOS CON CADENETA DE SEGURIDAD. VALENCIANAS SIN ELASTICO CON COSTUSTURA DE REMATE OVERLEADA Y CON DOBLADILLO DE DOS CENTIMETROS DE ANCHO Y DOBLE COSTURA. COLORES FIRMES AL ALTO CALOR.</p> <p>DE LAS SIGUIENTES TALLAS:</p> <p>500 TALLA CHICA 1,000 TALLA MEDIANA 1,000 TALLA GRANDE 500 TALLA EXTRAGRANDE</p>
--	--	---

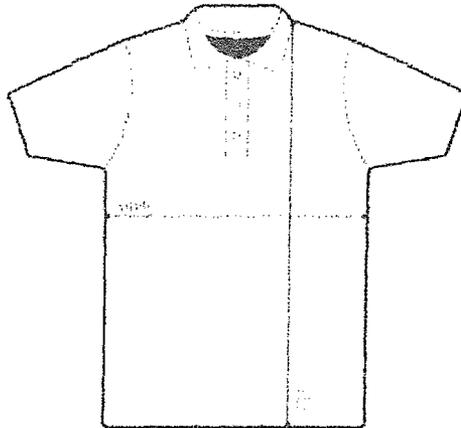
.Las especificaciones para la tela de las Playeras (Partida No. 1 ) serán

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-1833/1-INNTEX-2014		100% ALGODÓN

PS

NMX-A-3801-INNTEX-2012	DETERMINACION DE LA MASA DEL TEJIDO POR UNIDAD DE LONGITUD Y POR UNIDAD DE AREA	PESO DE 235 GR/M <sup>2</sup> (TOLERANCIA DE +/- 15 GR/M <sup>2</sup> )
------------------------	---	---

TALLAS PARA PLAYERA



Talla	Ancho	Largo
Ch	48.3	74.9
M	53.3	77.5
G	58.4	80
EG	63.5	82.6
EEG	68.6	85.1
Tolerancia	+/- 1.9	+/- 2.5

Medidas expresadas en cm

Las especificaciones para los Pants:

NORMAS	TIPO DE TELA	COMPOSICIÓN
NMX-A-084-INNTEX-2015	POLIESTER	100%
NMX-A-3801-INNTEX-2012	MASA	120 GR/M <sup>2</sup> MAXIMO DE LA TELA (TOLERANCIA +10 GR/M <sup>2</sup> )
NMX-A-5077-INNTEX-2015	CAMBIO DIMENSIONAL	URDIMBRE + 0% TRAMA +0% (TOLERANCIA +-1%)
NMX-A-059/2-INNTEX-2008	RESISTENCIA A LA TRACCIÓN	URDIMBRE. 490 NEWTON TRAMA 490 NEWTON (TOLERANCIA MINIMO-25 NEWTON)
NMX-A-109-INNTEX-2012	RESISTENCIA AL RASGADO	URDIMBRE 12 NEWTON TRAMA 11 NEWTON (TOLERANCIA MINIMO-3 NEWTON)
NMX-A-7211/2-INNTEX-2015	DENSIDAD	URDIMBRE 45 HILOS/CM. TRAMA 42 HILOS/CM (TOLERANCIA MINIMO-6 HILOS/CM)-

TALLAS DE LA CHAMARRA DEL PANTS

TALLA	CUELLO	CONTORNO TORACICO	LARGO DEL TALLE	LONGITUD DE MANGA
CH	40.6	109.2	48.9	59.4
M	43.2	114.3	50.8	59.37
G	45.7	119.4	52.7	61.0
EX	48.3	124.5	54.6	62.5

NOTA: Estas medidas están expresadas en cm. Y tienen una tolerancia de +1 cm, -0.5 cm

TALLAS DE PANTALON DEL PANTS

TALLA	CINTURA	ENTREPIERNA	BASE	BAJOS	LARGO TOTAL	RODILLA
CH	86.4	78.7	111.8	45.7	105.4	50.8
M	96.5	78.7	121.9	45.7	106.7	50.8
G	106.7	78.7	132.1	45.7	107.9	53.3
EX	116.8	78.7	142.2	48.3	109.2	53.3

NOTA: Estas medidas están expresadas en cm. Y tienen una tolerancia de +1 cm, -0.5 cm

PS

DE ACUERDO A GUÍA DE IDENTIDAD GRÁFICA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA CONALEP, 2018 EL LOGOTIPO DEL CONALEP SERIA



DE 9 CM DE LARGO POR 4.5CM. DE ANCHO Y EN EL COLOR VERDE PANTONE 335C

DIRECTOR

  
SR. ORLANDO ALEXANDER LOPEZ RODERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
RFC SPS150630CWA

21-47-12-17

SMART PS S.A. DE C.V. · SPS150630CWA · [atencion.smartps@gmail.com](mailto:atencion.smartps@gmail.com)

5

Paz Montes de Oca 71 - C 313 · Col. General Pedro María Anaya · C.P. 03340 · México D.F.

CDMX A 04 DE ABRIL DE 2019

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
CONALEP  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

PC

CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL MIXTA  
No. IA-011L5X001-E17-2019

PROPUESTA ECONOMICA

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	JUEGO	3000	PANTS	\$ 410.00	\$ 1,230,000.00
2	PZA	3000	PLAYERA	\$ 91.80	\$ 275,400.00
3	PZA	3000	GORRA	\$ 37.90	\$ 113,700.00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1,619,100.00</b>
				<b>I.V.A.</b>	<b>\$ 259,056.00</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,878,156.00</b>

UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

**CONDICIONES DE PAGO:** EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA PREVIA ACEPTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP.

**CONDICION DE PRECIO:** LOS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS HASTA LA CONCLUSION DEL CONTRATO.

**VIGENCIA DE LA PROPUESTA:** VIGENTES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION HASTA SU CONCLUSION.

**LUGAR DE ENTREGA:** LOS BIENES DE LAS PARTIDAS 1, 2 Y 3 SERÁN ENTREGADOS EN EL ALMACÉN GENERAL DEL CONALEP, UBICADO EN: CALLE SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES.

**TIEMPO DE ENTREGA:** CADA UNA DE LAS PARTIDAS SE ENTREGARÁ EN DOS LOTES, DE 1500 PIEZAS CADA UNO. LA PRIMERA FECHA MÁXIMA DE ENTREGA PARA TODAS LAS PARTIDAS SERÁ EL 17 DE ABRIL DE 2019. LA SEGUNDA FECHA MÁXIMA DE ENTREGA PARA TODAS LAS PARTIDAS SERÁ EL 17 DE MAYO DE 2019. SÓLO SE RECIBIRÁN ENTREGAS POR LOTE COMPLETO DE 1500 PIEZAS.

**MONEDA QUE SE COTIZA:** PESOS MEXICANOS

DIRECTOR

  
SR. ORLANDO ALEXANDER LOPEZ RODERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
RFC SPS150630CWA

21-47-12-17

SMART PS S.A. DE C.V. · SPS150630CWA · atencion.smartps@gmail.com